

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No 159 DEL 26 JUNIO DE 2025

Por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria del artículo tercero de la Resolución 099 del 28 de abril de 2025.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los literales g) y n) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y los numerales 8 y 14 del artículo 8 del Decreto 1693 del 17 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 099 del 28 de abril de 2025, se nombró en período de prueba a YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030675153, en el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Suncontaduría General y de Investigación que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Que en el artículo segundo de la aludida resolución se indicó lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y subsiguiente del Decreto 648 de 2017, la señora YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY dispone de un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo a partir de la notificación del presente acto administrativo, caso en el cual deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación".

Que en igual sentido, el artículo tercero de la Resolución 099 del 28 de abril de 2025, señalaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. *Dar por terminado el en encargo de EDUIN MISAEEL CORREA USSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.466, del cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, a partir de la fecha de posesión de YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, disponiendo para el efecto que el servidor regrese al empleo Secretario Ejecutivo 4210-16 del que es titular con derechos de carrera administrativa".*

Que la aludida resolución fue notificada a la señora YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY el día 29 de abril de 2025, en la cual se le informó que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y subsiguientes del Decreto 648 de 2017, se le solicitó manifestar por escrito dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, si aceptaba tal nombramiento y

Resolución No. 159 del 26 junio de 2025 "por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria del artículo tercero de la Resolución 099 del 28 de abril de 2025"

en caso afirmativo debería posesionarse en los diez (10) días siguientes a la fecha de dicha aceptación.

Que mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2025, la señora YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, manifestó su intención de aceptar el cargo manifestando lo siguiente:

"De conformidad con la comunicación recibida mediante correo electrónico el pasado 29 de abril de 2025 y en atención al artículo 1 de la Resolución 099 de 2025, le expreso mi gratitud y satisfacción al recibir su comunicado referente a la selección para el cargo denominado "Auxiliar Administrativo 4044-17" de la Subcontaduría General y de Investigación que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, y de manera atenta manifiesto mi aceptación al señalado nombramiento.

Adicionalmente, me permito solicitar prórroga por el término de noventa (90) días, para tomar posesión del cargo. Lo anterior, con el ánimo de realizar las entregas correspondientes a las actividades que actualmente desempeño mediante contrato de prestación de servicios en el Ministerio de Minas y Energía."

Que mediante comunicación con radicado 20251000018411 del 13 de mayo de 2025, el señor Contador General de la Nación, dio respuesta a dicha solicitud, así:

"(...) Hemos evaluado su solicitud en conjunto con la Subcontaduría General y de Investigación. Considerando su situación laboral actual, así como la existencia de razones de servicio que permitan garantizar la continuidad de la misión de la Contaduría General de la Nación sin afectar nuestras metas e indicadores de gestión, se ha determinado que es viable otorgar una prórroga, pero únicamente por un término de 32 días hábiles.

Por lo tanto, apruebo una prórroga de treinta y dos (32) días hábiles para que pueda llevar a cabo el trámite de posesión en período de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, la cual deberá formalizarse el 01 de julio de 2025. Esta fecha se establece teniendo en cuenta el cronograma de la entidad para la inclusión de novedades de nómina, y en concordancia con los plazos estipulados en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083/2015".

Que mediante correo electrónico del 20 de junio de 2025, la señora YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, manifestó su intención de desistir de su nombramiento en período de prueba así:

*"Por medio del presente correo me permito manifestar mi decisión de **desistir del nombramiento en período de prueba** que me fue conferido recientemente mediante la Resolución 099 de 2025, para el cargo denominado "Auxiliar Administrativo 4044-17" de la Subcontaduría General y de Investigación.*

Resolución No. 159 del 26 junio de 2025 "por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria del artículo tercero de la Resolución 099 del 28 de abril de 2025"

Después de una reflexión personal y profesional, he concluido que no continuaré con el proceso de vinculación, por lo cual agradezco la oportunidad brindada y expreso mi respeto por la labor que desarrolla la entidad. Agradezco también la confianza depositada en mi perfil.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que deba cumplir en este proceso".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 20015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 dispone que:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011" por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho".

Que de esta forma un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, quien analizar el artículo 66 del CPAC, expresó lo siguiente:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados.

En igual sentido el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en sentencia del 19 de febrero de 7998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA expresó:

Resolución No. 159 del 26 junio de 2025 "por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria del artículo tercero de la Resolución 099 del 28 de abril de 2025"

"(..) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que en consideración a la manifestación de la señora YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 099 del 28 de abril de 2025, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo; y, en consecuencia, declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero del mismo acto, mediante los cuales respectivamente se dispuso la terminación del encargo a EDUIN MISAEL CORREA USSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.466, del cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar el nombramiento en período de prueba a YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030675153, en el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, efectuado mediante la Resolución 099 del 28 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del precitado artículo regístrese en el sistema de información de la Comisión Nacional del Servicio Civil el presente acto administrativo, con el fin de continuar con el proceso de provisión del empleo previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 7621 del 12 de marzo de 2024, por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 169935 para la convocatoria 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, en la cual figuraba en el tercer lugar la señora YURLEY ADRIANA SÁNCHEZ GODOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030675153.

ARTÍCULO 2º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero de la Resolución No. 099 del 28 de abril de 2025, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que

Resolución No. 159 del 26 junio de 2025 "por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria del artículo tercero de la Resolución 099 del 28 de abril de 2025"

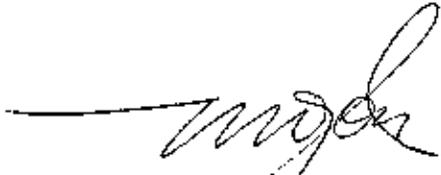
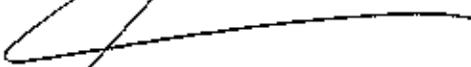
su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

En cumplimiento del presente artículo, comuníquese al servidor EDUIN MISAEL CORREA USSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.466, que por virtud de esta resolución podrá continuar en el encargo del empleo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, hasta tanto se provee el nombramiento en período de prueba del siguiente en orden de elegibilidad previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 7621 del 12 de marzo de 2024, por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 169935 para la convocatoria 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO 4º La presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025


MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación


Proyectó: Juan Carlos Gómez Silva – Asesor - GIT de Jurídica.
Revisó: César Augusto Rincón Vicentes, Coordinador GIT de Jurídica.
Aprobó: Jaime Gavilán Vallejo, Coordinador (e) del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales.
Aprobó: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General.